

las horas de formación a impartir, extremo éste que deberá acreditarse mediante certificado del Director o Responsable de dicho programa.

Artículo 14º.1. El perceptor de la ayuda deberá mantener regularmente informada a la Consejería de Fomento y Trabajo, a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales, sobre el desarrollo del programa, comunicando el comienzo y la finalización de los cursos; así como las demás incidencias que se produzcan en los mismos.

2. La establecido en el párrafo anterior no impedirá que la Consejería de Fomento y Trabajo requiera, a través de las Delegaciones Provinciales, cuanta documentación considere necesaria para el eficaz seguimiento de la acción subvencionada, debiendo la entidad o persona física requerida aportarla en el plazo concedido al efecto.

Artículo 15º. Del mismo modo, la Consejería de Fomento y Trabajo, directamente o a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá realizar en cualquier momento inspecciones para comprobar la adecuada ejecución del proyecto y la correcta aplicación de la subvención.

Artículo 16º.1. Si el beneficiario de la subvención incumpliera algunos de los extremos exigidos en los artículos anteriores, Resoluciones de concesión y demás normas aplicables, así como si se falsificase datos o se llevase a cabo cualquier otra actuación fraudulenta, la Dirección General de Industria, Energía y Minas ordenará la suspensión de la subvención.

2. Ello podrá ser igualmente motivo para que, con audiencia al interesado, se ordene la extinción de las mismas y la devolución de las cantidades percibidas en concepto de anticipo a la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 17º. El beneficiario de la subvención deberá, en el plazo de treinta días, a contar desde la finalización de la acción, justificar el empleo de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Artículo 18º. Los participantes de las acciones de formación contempladas en la presente Orden, tendrán la obligación de asistir a las mismas, siendo causa de exclusión de los cursos y, por tanto de la pérdida de la beca o ayuda económica en el caso de percibirse, el tener tres faltas de asistencia no justificadas al mes.

Artículo 19º. Finalizada la acción formativa, la Dirección General de Industria, Energía y Minas expedirá el correspondiente Certificado de Participación a los alumnos que finalicen el curso con aprovechamiento.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para dictar cuantas instrucciones y normas sean necesarias para la correcta aplicación y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

Solicitud para acogerse a los beneficios para las acciones formativas en materia de Industria, Energía y Minas, reguladas por Orden de 1990.

A) Datos del solicitante:

1. Entidad Solicitante:
2. Domicilio:
3. Teléfono:
4. Representantes:
 - D.N.I.:
 - Domicilio:
 - Teléfono:

5. Director de la Acción:

D.N.I.:
Domicilio:
Teléfono:

6. C.I.F. del Solicitante:

7. Datos bancarios:

Código del Banco:
Código de la Sucursal:
Nombre del Banco:
Sucursal:
Dirección:
Número de cuenta:

B) Datos de la Acción Formativa

1. Título del Curso:
2. Número de alumnos:
3. Número de horas/curso:
4. Número de horas en nuevas tecnologías:
5. Lugar de la celebración:
6. Presupuesto del curso (*):
 - Becas de los alumnos:
 - Honorarios del profesorado:
 - Otros gastos:
 - Medios didácticos:
 - Uso de instalaciones:
 - Seguro de accidentes:
 - Gastos de coordinación:
 - Otros (especificar):
 - Total presupuesto:

(*): Este apartado debe rellenarse uno por cada curso cuando el Proyecto presentado contemple más de uno.

C) Documentos que deben acompañar la solicitud:

1. Memoria del curso según lo dispuesto en el Artículo 8º.1 de la Orden.
2. Historial docente del profesorado previsto.
3. Presupuesto desglosado por partidas conforme establece el Artículo 8º.3 de la Orden.
4. Fotocopia del C.I.F. del Solicitante.
Estatutos e inscripción registral.
Fotocopia D.N.I. del representante.
Acreditación por la que ostenta la representación.
5. Justificante de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Sevilla, a de de

Firma del solicitante

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

ORDEN de 23 de abril de 1990, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Torre-Alhauque (Cádiz); Puente-Genil (Córdoba); Castril (Granada); Bedmar y García, Cabra del Santo Cristo, Campillo de Arenas, Ibrós, Torreblascopedro (Jaén); Alanís, Arahal, (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1990 (BOJA 10 del 31 de enero), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el art. 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1º. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por Orden de 17 de enero de 1990 (BOJA 10 del 31 de enero) en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

Cádiz

Torre-Alhaquime. Se sustituye el 25 de junio por el 14 de junio.

Córdoba

Puente-Genil. Se sustituye el 3 de mayo por el 14 de junio.

Granada

Castriil. Se sustituye el 1 de octubre por el 8 de octubre.

Jaén

Bédmar. Se sustituye el 25 de septiembre por el 14 de junio.

Garcíez. Se sustituye el 26 de abril por el 14 de junio.

Cabra del Santo Cristo. Se sustituye el 14 de septiembre por el 14 de junio.

Campillo de Arenas. Se sustituye el 13 de agosto por el 14 de junio.

Ibros. Se sustituye el 13 de junio por el 14 de junio.

Torreblascopedro. Se sustituye el 25 de julio por el 14 de junio.

Campillo del Río. Se sustituye el 6 de agosto por el 14 de junio.

Sevilla

Alanís. Se sustituye el 28 de mayo por el 14 de junio.

Arahal. Se sustituye el 7 de septiembre por el 14 de junio.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 108/1990, de 27 de marzo, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santo Inés de Sevilla, de las antiguas naves dormitorio del Monasterio y se autoriza al Consejero de Cultura a suscribir con dicha Comunidad el convenio necesario para la efectividad de la cesión.

Por la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santo Inés, sito en la C/ Doña María Coronel n° 5, de Sevilla, se ha ofrecido la cesión a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las antiguas naves dormitorio de dicho Monasterio, situadas en la planta baja y alta y del compás de acceso desde la C/ Doña María Coronel, con cuanto les sea inherente o accesorio, a excepción de la nave en planta baja que da al huerto, por un plazo de cincuenta años, prorrogables hasta un máximo de noventa y nueve años.

La cesión quedaría condicionada a que las zonas cedidas se utilicen como Sala de Exposiciones y a la realización de determinadas obras de restauración y rehabilitación del Monasterio, con cargo a las programaciones de la Consejería de Cultura.

La Consejería de Cultura ha valorado positivamente este ofrecimiento, dado el carácter histórico del edificio, declarado Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto de 25 de enero de 1983, la idoneidad de las dependencias cedidas para destinarlas a Sala de Exposiciones y su céntrica ubicación.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto por el art. 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la cesión de uso por la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santo Inés, sito en la C/ Doña María Coronel n° 5, de Sevilla, de las antiguas naves dormitorio de dicho Monasterio, situadas en la planta baja y alta y del compás de acceso desde la C/ Doña María Coronel, con cuanto le sea inherente o accesorio, a excepción de la nave en planta baja que da al huerto, por un plazo de cincuenta años, prorrogables hasta un máximo de noventa y nueve años.

Artículo 2°. El derecho de uso al inmueble referenciado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez efectuada la pertinente anotación en el Registro de la Propiedad, para su ulterior

afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Cultura, que lo destinará a Sala de Exposiciones.

Artículo 3°. Se autoriza al Consejero de Cultura a suscribir con la Comunidad de Religiosas del Real Monasterio de Santa Inés, el convenio que se requiera para el desarrollo de la citada cesión.

Artículo 4°. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 27 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almería, una parcela de terreno de diecisiete mil metros cuadrados, propiedad de la Comunidad Autónoma para destinarla a parque público y zona verde.

Entre los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma, como consecuencia del Acuerdo de actuaciones a realizar por las diversas Administraciones como compensación por la ampliación del Aeropuerto de Almería, de fecha 4 de diciembre de 1989, se encuentra la tramitación, en el marco de la normativa patrimonial vigente, de una cesión al Ayuntamiento de Almería de 17.000 metros cuadrados de terrenos de su propiedad, ubicados en la zona calindante al área de servidumbre del Aeropuerto.

Los terrenos objeto de cesión tienen la calificación de patrimoniales, en virtud del Acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de fecha 20 de febrero de 1990. El inmueble fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, no juzgándose previsible la afectación o utilización de la parte solicitada.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 57, autoriza la cesión de bienes a Entidades Públicas para un uso o servicio público de competencia de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero: Ceder gratuitamente, por un plazo de cincuenta años, al Ayuntamiento de Almería, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con los artículos 133 y siguientes del Reglamento para su aplicación, 17.000 metros cuadrados de terrenos, situados en la Barriada «El Alquíán» de Almería, cuya descripción es la siguiente: linda, al Norte, con la carretera de Almería-Cabo de Gata; al Este, con camino al Cabo de Gata; al Sur, con finca rústica, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Oeste, con la Unidad de Actuación A.7. y resto de casco urbano de «El Alquíán».

Segundo: Si el terreno cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es estrictamente el de Parque Público y Zona Verde, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieron acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados. Será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 109 de la Ley